

y de los tribunales administrativos de recursos contractuales, que si bien, según el autor, manifiestan ciertas lagunas que hay que reparar, tales como la no extensión de dicho recurso a todos los contratos o ciertas disfunciones debidas a la planta autonómica de dichos tribunales, lo cierto es que su articulación ha hecho posible un mecanismo rápido y útil de control de la actividad contractual.

Para finalizar, el autor cierra su obra con un epílogo cuyo título es de lo más sugerente: «Hacia la transposición efectiva de los principios de la contratación pública», y es que, efectivamente, es necesaria una transposición adecuada de las Directivas al Derecho estatal que permita el cumplimiento efectivo de los principios generales que rigen el Derecho europeo de contratos.

Las principales ideas que se extraen de dicho epílogo son: la necesidad de un modelo armonizado y uniforme de contratación pública en Europa; la simplificación y uniformidad de regímenes con independencia de su carácter o no de Administración pública; la profesionalización en aras a promover una nueva cultura de la contratación pública; y la lucha contra la corrupción reformando las potestades del Tribunal de Cuentas, permitiendo la investigación de oficio en cualquier momento por parte de dicho Tribunal y la posibilidad de que suspenda cualquier procedimiento que considere contrario al Derecho de contratos.

Por último, hay que resaltar la opinión del autor sobre la necesidad de transponer las nuevas Directivas a un Código de contratos públicos, alcanzando así una mayor seguridad jurídica y predictibilidad de la normativa sobre contratación pública.

En conclusión, se trata de una obra indispensable para la doctrina y de gran ayuda para entender e interpretar algunos de los próximos cambios que vivirá el Derecho europeo de la contratación pública, interpretados y analizados por un gran conocedor de la materia, tanto desde el punto de vista teórico como desde el práctico, por los diversos cargos que desempeña el autor, todo ello con un estilo fluido y gran brillantez.

Antonio GARCÍA JIMÉNEZ
Universidad de Salamanca

SALAMERO TEIXIDÓ, Laura: *La autorización judicial de entrada en el marco de la actividad administrativa* (Prólogo de Juan M.^a PEMÁN GAVÍN), Marcial Pons, Madrid, 2014, 464 págs.

En el momento presente, en la Universidad española se observan simultáneamente dos situaciones poco reconfortantes y, a la vez, no exentas de un cierto grado de contradicción. Por una parte, la sujeción servil a los dioses de barro que deciden sobre el bien y el mal a efectos de acreditaciones, sexenios o proyectos financiados conduce inexorablemente a una proliferación de publicaciones de toda clase y condición con un propósito finalista muy claro, por encima, en muchos casos, de la inquietud científica. Se trata de acoplar publicaciones *indexadas* conforme al librito de estilo —que incluso pregonan en cursillos oficiales los organismos evaluadores— en editoriales o revistas con determinado

factor de impacto. Una liturgia de seguimiento obligado que fomenta el intentar publicar indiscriminadamente y casi al peso, por más que las entidades editoras ya se valgan, también en atención a las exigencias del ritual, del filtro de evaluadores formalmente externos.

Pero, por otra parte, la crisis, que se ha cebado con la investigación y con la función pública docente, cierra la puerta a toda vocación universitaria que pueda anidar en algunos de los mejores expedientes salidos en los últimos cursos de nuestras facultades. Embarcarse en la redacción de una tesis es tarea no solo arriesgada, sino incluso heroica. Una travesía incierta, larga en todo caso y que puede conducir a ninguna parte, pues bien sabido es —y esto nada tiene de nuevo— que el grado de doctor es algo superfluo o irrelevante en la generalidad del empleo público y, pese a todas las leyendas sobre I+D+i, en buena parte de nuestro tejido empresarial. Lo saben bien los egresados de las últimas promociones, como bien me consta tras observar, ejercicio tras ejercicio, la disminución de las solicitudes de becas estatales de formación, y no digamos de las estancias breves en el extranjero.

En suma, que cada vez publican más los mismos y cada día hay menos savia nueva con las ínfulas propias de la juventud para realizar planteamientos innovadores, que son los que realmente dinamizan el conocimiento y propician nuevos enfoques ajenos a las discusiones bizantinas sobre asuntos fosilizados y carentes de todo interés social.

Acudo a este breve exordio al constatar, después de su atenta lectura, que, por fortuna, aún existen excepciones sobresalientes al sombrío pa-

norama relatado y de todos conocido. La monografía de la doctora Laura SALAMERO TEIXIDÓ, trasunto, justamente, de su tesis, leída en la Universidad de Lleida en junio de 2013 y merecedora de las máximas calificaciones, es un potente bálsamo contra la desesperanza académica.

Rara vez la conjunción de un doctorando vocacional, de un trabajo intenso, de un buen tema y de una excelente dirección conducen a resultados irrelevantes. En el caso de *La autorización judicial de entrada en el marco de la actividad administrativa*, y tras analizar sus cinco capítulos, no se invierte, sino que se refuerza esa presunción de calidad. Además, el sello de excelencia de la obra lo avala el tribunal juzgador de la memoria doctoral, presidido por el profesor LORENZO MARTÍN-RETORTILLO y completado con los doctores BARCELONA LLOP y CIERCO SEIRA. Comisión de tan alto nivel que su composición minimiza la penosa reducción numérica de algo tan trascendental en la carrera universitaria como es la colación del grado de doctor. Miro hacia el pasado, hacia el propio, y pienso en lo empobrecida que habría quedado la publicación de mi humilde tesis sin las detalladas observaciones de maestros como don Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA, don FRANCISCO SOSA WAGNER o el propio don Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO, entre otros.

La obra de Laura SALAMERO, excelentemente dirigida por los profesores Juan María PEMÁN GAVÍN y Antonio EZQUERRA HUERVA, tiene, como recuerda en su sentido y brillante Prólogo el primero, desde sus inicios hasta el acto último y solemne de defensa, reminiscencias de la escuela de Zaragoza y de una Universidad a la que retornó el doctor PEMÁN tras veintiún años como catedrático en

Lleida, «con la constatación de que el esfuerzo y las energías movilizadas durante esos años no habían sido en balde». Su labor docente, investigadora y formativa son tan evidentes como plenas de mérito, y de ellas es prueba tangible la tesis de la que trae causa el libro que se reseña.

Aunque la autora en el primer capítulo anuncia un análisis de la incorporación de la autorización judicial de entrada en el marco jurídico administrativo, entre la promulgación de la Constitución y su artículo 18.2, pasando por la sentencia constitucional 22/1984, de 22 de febrero, hasta llegar a la regulación positiva actual, es lo cierto que, previamente, nos ilustra sobre la implantación de esta medida garantista y, a la par, limitativa de una autotutela ejecutiva de la Administración que parece necesaria en casos tan señalados como las ejecuciones subsidiarias o sustitutorias. En esa génesis se nos da cuenta, entre otros, del precedente de la Ley General Tributaria de 1963 y de aquella célebre sentencia de 1975 de la Audiencia Territorial de Burgos, oportuna y lúcidamente comentada por SOSA WAGNER, a quien, justamente, tuve la fortuna de conocer cuando elaboraba dicho trabajo.

Un segundo capítulo escruta la cuestión nuclear de la institución, que no es otra que el o los bienes jurídicos protegidos por la autorización judicial de entrada, con un riguroso estudio del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y, derivadamente, de la noción elástica y nada unívoca de este ámbito; su concepto y límites para el Tribunal Constitucional y la extensión de la Ley Orgánica del Poder Judicial a espacios «cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular» y, por tanto, a la protección más amplia de la propie-

dad privada. Todo ello desde una exégesis integradora de la legislación de procedimiento administrativo, jurisdiccional y expropiatoria, sin perder de vista la reglamentación recaudatoria de la Seguridad Social, las leyes de algunas Comunidades Autónomas o la reciente Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia; norma que realiza una alusión explícita a ámbitos no domiciliarios en su artículo 27, trasunto del artículo 40 de la derogada Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que, modificando la Ley 29/1998, ya había atribuido a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo las autorizaciones para la entrada e inspección de *domicilios, locales, terrenos y medios de transporte* acordada por dicha Comisión cuando, requiriendo dicho acceso e inspección el consentimiento de su titular, éste se opusiera a ello o existiera riesgo de tal oposición. La referencia inclusiva a los medios de transporte supone un plus aditivo más que rectificador de una jurisprudencia plural que «en modo alguno» calificaba de domicilio las casetas de obras, salas de máquinas, cuadras o automóviles. Pero, como es bien sabido, desde la STC 22/1984 citada, que forjó un concepto constitucional de domicilio amplio en relación estrecha con el derecho a la intimidad y tras la recepción de la exigencia de intervención judicial en la Ley Orgánica del tercer poder, aprobada un año más tarde, la doctrina y hasta alguna jurisprudencia, mayor o menor, sostuvieron, al menos, dos interpretaciones distintas sobre los añadidos «restantes edificios o lugares» de la norma positiva. Para un sector de opinión, el domicilio tendría un sentido mucho más

restringido que el ofrecido por la doctrina constitucional, y de ahí la coda ampliatoria, mientras para otro sector sí habría identidad entre la ley orgánica y la noción constitucional de domicilio, abogando por la tesis de la doble garantía o protección de dos bienes distintos: en el domicilio, la privacidad e intimidad del *dominus*; en los restantes lugares o edificios, el derecho de propiedad. No obstante, aunque mayoritariamente el Tribunal Supremo se inclinara por la primera posición, la de la garantía única, no dejó de forzar su concepción del domicilio (por ejemplo, en la sentencia de 15 de marzo de 1990), llegando a incluir como prolongación del mismo un simple terreno vallado, próximo a una casa y colindante con la zona marítimo-terrestre.

No de menor interés es un tercer capítulo acerca de la actividad administrativa sujeta a autorización judicial de entrada en sus dimensiones objetiva —actividad material, fundamentalmente— y subjetiva, a partir de la oposición del administrado (el art. 97 de la Ley 30/1992 conserva este término...). La autora realiza un excelente análisis de la inordinación de la figura en la potestad de autotutela ejecutiva y se detiene en el supuesto de la resistencia ante la ocupación de bienes a ocupar previa expropiación. Otro supuesto, en fin, como el derivado de la potestad de desahucio, en el que, según el tipo de bien, la Administración ejecutora ha de contar con el preceptivo plácet judicial. En fin, tampoco se omite la difícil conjugación entre la coacción directa y la autorización judicial, con una interesante disección entre la situación de urgencia y el estado de necesidad.

El capítulo cuarto aborda la temática procesal; la competencia del

órgano jurisdiccional (obviamente, el auto del Juzgado de lo Contencioso es apelable); la jurisprudencia constitucional y ordinaria sobre la función del juez; los recursos; el encaje de la figura con los procedimientos tradicionalmente previstos en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal; la naturaleza de la decisión del juez administrativo y los requisitos exigibles a su auto como medida de control. En tal sentido, recuerdo una excelente sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) de 12 de febrero de 2008, donde se glosa, precisa y delimita la función del juez autorizante. Y particularmente interesante, por lo novedoso, es la referencia y comentario a la irrupción de la jurisdicción social con la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de este orden en lo tocante a la autorización de entrada a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, o en su caso a la Autoridad laboral, cuando el centro de trabajo a inspeccionar coincide con el domicilio de la persona afectada (art. 76.5).

En el último capítulo, como derivación que la monografía es de una tesis, SALAMERO TEIXIDÓ avanza conclusiones sobre cuestiones conflictivas, particularmente en el orden competencial, y formula propuestas *de lege ferenda* —incluso de ubicación legal— ante lo que califica como deficiente regulación de la autorización judicial de entrada solo salvada por el trabajo imaginativo y elogiado de los Tribunales Superiores de Justicia. El propio prologuista, que con la tesis codirigida ha mejorado moderadamente su visión poco positiva de la institución estudiada, anticipaba que comparte con la autora «plenamente su posición

de mantener la autorización judicial de entrada dentro del perímetro de los espacios domiciliarios», noción ya suficientemente amplia conforme a interpretación del Tribunal Constitucional, sin extender esta garantía de la intervención del juez a la mera «protección de la propiedad privada» o de otras titularidades patrimoniales sobre bienes raíces.

El libro, bien escrito y de lectura ágil pese a su ambiciosa extensión, termina con un brevísimo *Final* para la reflexión, si bien la monografía ofrece previamente frecuentes recapitulaciones o breves apuntes conclusivos. También se aporta un sucinto, útil y solventemente extractado anexo de jurisprudencia constitucional sobre la figura exhaustivamente tratada.

Solo procede, pues, enriquecerse con la lectura de esta espléndida obra y facilitar su entrada, obviamente sin necesidad de autorización, en el anaquel más apreciado de nuestro despacho, por no decir de nuestro domicilio.

Leopoldo TOLIVAR ALAS
Universidad de Oviedo

TOLIVAR ALAS, Leopoldo: *Los poderes públicos y el fuego. Una aproximación jurídica*, 1.ª ed., Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, 325 págs.

La irresistible atracción de una lumbre fue lo que, probablemente, prendió en el Prof. TOLIVAR para tratar de sistematizar las múltiples atenciones que legisladores y Administraciones públicas realizan en torno al fuego. Así, del mismo modo

que contamos ya con libros muy bien estructurados que recogen el «Derecho del agua», aparece ahora esta primera monografía donde muchos aspectos jurídicos crepitan sobre las llamas: porque no sólo es incendio, sino también fiesta pirotécnica; porque no interesa únicamente a los montes, sino también a las edificaciones y a instalaciones ignífugas; porque junto a la singular persecución penal se multiplican las previsiones administrativas que tienen encendida la atención para garantizar la seguridad en los espectáculos, en la incineración de residuos, ultimar los crematorios, y un largo etcétera. Adelanta TOLIVAR ALAS en su Prefacio que deseó ilustrarse ante tanta norma, ante tanto conflicto específico que se presentaba, y de ahí nacieron estas páginas llenas de observaciones sobre tantas disposiciones que atienden fuegos y que consiguen extender el interés.

Y es que son muchos los asuntos jurídicos analizados en esta obra. Todos ellos complejos porque exigen un previo estudio muy minucioso en esta densa selva normativa. Hay que agradecer al autor tal esfuerzo, cuya maestría nos facilita, porque no hay aspecto que aborde en el que no se multipliquen las previsiones. Un cúmulo de disposiciones que no siempre mantienen el mismo criterio. Porque hay tratamientos dispares que bien se destacan.

Pero, además, hay que recordar que esta selva normativa se integra por densos matorrales de previsiones locales, leyes autonómicas y estatales y, cómo no, decisiones europeas. Porque en el horizonte siempre ha de estar Europa, la Unión Europea, como el espacio de libertad y solidaridad que ha de fortalecer una comunidad jurídica integrada.